

BUENOS AIRES, 28 MAR 2016

VISTO el Expediente N° 4701/2015, del Registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, tramitó la Licitación Privada N° 41/2015 para la contratación de la "EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRAS CIVILES PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS PORTÁTILES PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE – LÍNEA BELGRANO SUR".

Que el trámite tiene origen en el Requerimiento de Compra N° 12721 formulado por la Gerencia de la Línea Belgrano Sur de esta SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, cuyo monto estimado es de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$5.550.000,00) más IVA

Que en virtud de la competencia asignada, la Subgerencia de Contratos encuadró la presente contratación en el procedimiento estipulado en el Reglamento de Compras y Contrataciones vigente en esta Sociedad del Estado, en su Título III, Punto 14, modo VI – obra.

Que asimismo el área mencionada precedentemente elaboró los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que a través de la Resolución N° 110 de fecha 8 de junio de 2015 de la Presidencia de esta Sociedad del Estado, se autorizó el llamado a la presente Licitación Privada y se aprobaron los instrumentos licitatorios que la regirán.

Que el requisito de publicidad se encuentra cumplimentado de acuerdo con la publicación de la presente convocatoria en la página web de esta Operadora Ferroviaria, en tanto que la nómina de las firmas del rubro convocadas al efecto por el área competente fueron: 1956 S.A., AVISTAR S.R.L., TECYMAQ S.A., GAME S.A. y MAGORBE S.R.L.



Que retiraron la documentación licitatoria las firmas INDUVIA S.A. y BAIRES FERROVIAL S.A.

Que en fecha 1 de julio de 2015 se celebró el Acta de Apertura de Ofertas, instancia en la que presentaron sus ofertas las firmas BAIRES FERROVIAL S.A. e INDUVIA S.A.

Que en orden al estado del procedimiento licitatorio, la Subgerencia de Contratos, a través del Memorando SGC N° 491/2015, solicitó a la Subgerencia de Infraestructura se pronuncie acerca de la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas glosadas.

Que así las cosas, el área requerida pone de manifiesto que "...la empresa INDUVIA S.A. cumple técnicamente; en tanto que para poder realizar una evaluación completa de la oferta de la empresa BAIRES FERROVIAL S.A., se requiere solicitar se acompañe la Memoria Descriptiva".

Que en consecuencia y en los términos del Reglamento de Compras y Contrataciones, Título III, punto 11, apartado e), intervino la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES emitiendo el ACTA DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN N° 104 donde manifiesta, respecto del análisis de los Aspectos Técnicos; Económico-Financieros y Formales, que "*...no se procedió a efectuar el mismo, toda vez que el precio cotizado por cada uno de los oferentes...exceden los montos correspondientes a la modalidad prevista...*" y que "*...efectuada la evaluación de las ofertas presentadas...recomienda por unanimidad: desestimar las ofertas presentadas por las firmas BAIRES FERROVIAL S.A., e INDUVIA S.A....por cuanto se aparta del procedimiento de selección elegido de acuerdo a lo previsto en el punto 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones en tanto excede el monto allí indicado...*" y "*...declarar fracasada la Licitación Privada N° 41/2015...por no haberse presentado en la misma ofertas admisibles*".

Que en este contexto, cabe señalar que la Procuración del Tesoro ha expresado que la oferta inadmisibles es aquella que se encuentra "*...apartada de las exigencias específicas de los pliegos*" (Conf. Dictámenes 75:165; 77:43; 103:5; 255:454, entre otros).

Que en razón de lo expuesto, ante la ausencia de ofertas admisibles, corresponde declarar el fracaso de la Licitación Privada N° 41/2015.



Que a su turno intervino la Gerencia de Coordinación Administrativa sin formular observaciones.

Que tomó la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que asimismo tomaron la intervención pertinente la Gerencia General Operativa y la Gerencia General Administrativa de esta Operadora Ferroviaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Compras y Contrataciones, Título III, punto 14.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese fracasada la Licitación Privada N° 41/2015, que tramita por Expediente TRE SOF N° 4701/2015, para la "EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRAS CIVILES PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS PORTÁTILES PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE – LÍNEA BELGRANO SUR", por ausencia de ofertas admisibles.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución a las firmas oferentes y publíquese en la página web de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 30



MARCELO ORFILA
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E.